

TRIBUNAL DE PENAS DE LAPRIDA

Divisiones Primera y Reserva

Boletín Nro. 10

Partidos jugados por la séptima fecha jugada el 29/04/2012

Resolución Nro. 40 C.S. y D. JUVENTUD

Amonestar a los jugadores:

FUHR, Leandro – GEMME, Pedro – MARQUEZ, Federico – DOMINGUEZ, Jorge – ROJAS, Alfredo – CORDERO, Ignacio por el Art. 240 – el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

VIDAL, Ruben – MIRANDA, Julio por un (1) partido aplicando el Art 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión.*

Resolución Nro. 41 RACING A.C.

Amonestar a los jugadores:

ARBEO, Martín – ETCHEBEHERE, Agustín – SOUDRELLE, Denis – FERNÁNDEZ, Santiago por el Art 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

SUÁREZ, Jhonatan por un (1) partido aplicando el Art 207, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos, al jugador que en un mismo encuentro el árbitro le imponga dos (2) amonestaciones con la consecuente expulsión. **Cumplió en la 8° fecha jugada el 6 de mayo de 2012.-***

Resolución Nro. 42 C. A. DEPORTIVO BARRACAS

Amonestar a los jugadores:

ARCE, Kevin – ISLAS, Marcos – ROLDÁN, Eduardo – HERNÁNDEZ, Ezequiel – SANTOS, Agustín – ERDOCIA, Fermín por el Art. 240 el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Resolución Nro. 43 C.A. PLATENSE

Amonestar a los jugadores:

ARIAS, Fernando – IOVENITTI, Cristofer – LASTRA, Cristian – BARRAGÁN, Diego – BARRAGÁN, Cristian – NUÑEZ, Joaquín – QUINTEROS, Lucas por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender al jugador:

NEGRETTE, Julio por cuatro (4) partidos aplicando el Art 200 (3) y Art. 48 (1), los cuales se transcriben: Art 200: *Suspensión de tres a quince partidos al jugador: a) Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si está aplicado desde atrás el mínimo para este hecho será de cuatro partidos 2) Cachetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores. Art 48: La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal deberá aumentar la pena en la siguiente forma: a) Si se trata de partidos: 1) Al reincidente se le aplicará un partido más al total de la pena impuesta. **Cumplió un partido en la 8° fecha disputada el 6 de mayo de 2012.-***

Ultima Advertencia:

*Ante el informe arbitral presentado en los encuentros disputados entre esta entidad y el Club Deportivo Barracas por la 7ma. Fecha del Torneo Oficial 2012 en el cual se manifiesta “en el vestuario de los árbitros y el visitante no contaban con agua caliente las duchas”, **se solicita por última vez** a la entidad solucionar este inconveniente ante la disputa de nuevos encuentros en su cancha y evitar futuras sanciones con la aplicación del Art. 91 el cual se transcribe: Multa de v.e. 21 a v.e. 510, al club: d) Que habiendo sido designada su cancha por la Liga para la disputa de partido oficial, no tenga el campo de juego en las condiciones que reglamentariamente se exige o que no haya puesto con la debida anticipación a disposición de los equipos que deban disputar esos partidos todas las instalaciones y elementos que con motivo de la disputa del encuentro sean reglamentariamente requeridos.*

Resolución Nro. 44 C. A. ING. JORGE NEWBERY

Amonestar a los jugadores:

AGÜERO, Ezequiel – TOCHILOWSKY, Hernán - DE LA FUENTE, Diego – FARIAS, Néstor por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Suspender a los jugadores:

GODOY, Lucas por dos (2) partidos aplicando el Art 201, el cual se transcribe: *Suspensión de dos a doce partidos al jugador que: b) Incurra en cualquier otra agresión violenta prohibida por las Reglas de Juego como: 4) Codazo al adversario mientras disputan la pelota. **Cumplió un partido en la 8° fecha disputada el 6 de mayo de 2012.-***

SANCHEZ, Luis por un (1) partido aplicando el Art 204, el cual se transcribe: *Suspensión de uno a seis partidos, al jugador que juegue en forma brusca, fuerte o violenta. **Cumplió en la 8° fecha jugada el 6 de mayo de 2012.-***

Suspender al integrante del Cuerpo Técnico:

REGO, Alvaro (Director técnico) por quince (15) días por Art. 186 y 48 o 21 valor entradas, más un 10% según establece el art. 260 el cual se transcribe: *El miembro del personal técnico (médico, director técnico, ayudante del director técnico, ayudante de campo, preparador físico, agente de enlace entre la Comisión Directiva y el director técnico, entrenador, utilero, masajista, kinesiólogo, encargado de botiquín, auxiliar, delegado o encargado de equipo de divisiones inferiores, empleado y toda otra persona que ejerza o desempeñe cualquier función o actividad en el club al cual pertenece, relacionada con las tareas mencionadas precedentemente) que incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 154 al 216, 218 al 221, 230 al 233, 236 y 283 al 287 de este Reglamento, será reprimida con la pena prescripta en la correspondiente norma reglamentaria infringida en lo que fuera pertinente. Las multas que el Tribunal de Penas aplique a los directores técnicos en ejercicio de sus funciones sufrirán un recargo adicional del 10% sobre el monto fijado, cuyo importe ingresará a los fondos generales de la Liga. Por el Art 186 el cual se transcribe: *Suspensión de uno a cuatro partidos al jugador o personal del cuerpo técnico que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro, siempre que sean de menor gravedad que los previstos en el Art 185. Y por el Art 48 el cual se transcribe: *La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Penas deberá aumentar la pena en la siguiente forma: a) Si se trata de partidos: 1) Al reincidente se le aplicará siete días más al total de la pena impuesta. **Cumplió 7 días en la 8° fecha disputada el 6 de mayo de 2012.-*****

Resolución Nro. 45 C.A. LILAN

Amonestar a los jugadores:

LEZAMA, Héctor – MONTENEGRO, Pedro (2) - PEREZ, Marcelo – DRIES, Gabriel – VILELA, Iván – GEREZ, Armando – CABRERA, Dardo – DARRIGRAND, Marcos por el Art 240 - el cual se transcribe: *La amonestación en todos los casos en que sea impuesta a un jugador o cualquier otra persona, tiene carácter preventivo y no origina reincidencia, salvo la impuesta por árbitro oficial a jugador, la que se tendrá en cuenta a los efectos de la sanción establecida en el art. 208 de este Reglamento.*

Molinuevo, Eduardo
Secretario

Farina, Jorge
Vocal

Río, María Celeste
Vocal